



RESOLUCIÓN de 21 de octubre de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "Ampliación de aprovechamiento del recurso minero de la Sección A) de minas denominado "El Refugio", n.º 10A00456-20", en el término municipal de Montehermoso. (2013061862)

El proyecto de "Ampliación del aprovechamiento de recurso de la Sección A) de minas denominado "El Refugio" n.º 10A00456-20", en el término municipal de Montehermoso (Cáceres), pertenece a los comprendidos en el Grupo 2.a, epígrafe 9, del Anexo II-A del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que conforme al artículo 28 de este Decreto 54/2011, el proyecto se ha sometido a evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en la cita disposición normativa.

La Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II-A, que se pretendan llevar a cabo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Así mismo, la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en Extremadura, establece en su artículo 10 que la declaración que resulte de la evaluación de impacto ambiental de proyectos de instalaciones en suelos no urbanizables, cuando ésta sea legítimamente exigible, producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística prevista en el artículo 18 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, del artículo 27.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial en Extremadura, del artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos y del artículo 31 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se sometieron a información pública el plan de restauración, el estudio de impacto ambiental y el expediente de calificación urbanística del proyecto de "Ampliación del aprovechamiento de recurso de la Sección A) de Minas denominado "El Refugio" n.º 10A00456-20", en el polígono 23, parcelas 246, 247, 248 y 252 del término municipal de Montehermoso (Cáceres), mediante su publicación en el DOE n.º 122, de 26 de junio de 2012. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones. El Anexo I incluye los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008 y en cumplimiento del artículo 31 del el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el



Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se efectuaron, con fecha 18 de junio de 2012, consultas a las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado:

Administraciones públicas y entidades consultadas	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Regadíos	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Consejería de Educación y Cultura	X
Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo	-
Ayuntamiento de Montehermoso	X
Ecologistas en Acción Extremadura	-
Sdad. Española de Ornitología SEO BIRD/LIFE	-
ADENEX	-

En respuesta a las consultas efectuadas, se han recibido los siguientes informes correspondientes:

- La Confederación Hidrográfica del Tajo emite informe con fecha 29 de junio de 2012.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente en fecha 8 de agosto de 2012 emite informe ambiental.
- La Dirección General de Patrimonio Cultural, con fecha de 9 de agosto de 2012, emite informe de viabilidad relativo al proyecto en el que se señala que la actividad es viable siempre que se cumplan las medidas correctoras que se detallan en dicho informe.
- El Servicio de Regadíos emite informe con fecha 17 de enero de 2013 favorable indicando una serie de medidas correctoras.

Con fecha 12 de septiembre, a petición de la Dirección General de Medio Ambiente conforme al artículo 10.2 de la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas de Extremadura, la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo emite informe urbanístico favorable sobre el proyecto de "Ampliación del aprovechamiento de recurso de la Sección A) de minas "El Refugio" n.º 10A00456-20" en las parcelas 246, 247, 248 y 252 del polígono 23 del término municipal de Montehermoso (Cáceres) siempre y cuando se desarrolle con estricto cumplimiento de la legislación sectorial concurrente tal y como exige el art. 20 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y sin perjuicio de otras licencias, autorizaciones o aprobaciones necesarias para su puesta en funcionamiento.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental, el documento urbanístico y los informes del Servicio de Conservación de la Naturaleza, del Servicio de Regadíos, de la Confederación Hidrográfica del Tajo, de la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo y de la Dirección General de Patrimonio Cultural incluidos en el expediente administrativo; teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la



Comunidad Autónoma de Extremadura; en la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en Extremadura; en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y demás legislación aplicable, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, formula la siguiente declaración para el proyecto de "Ampliación del aprovechamiento de recurso de la Sección A) de minas "El Refugio" n.º 10A00456-20" en el término municipal de Montehermoso (Cáceres):

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de "Aprovechamiento de recurso de la Sección A) de minas "El Refugio" n.º 10A00456-20", en el término municipal de Montehermoso (Cáceres), resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Medidas generales:

- 1.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- 1.2. Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución, o una copia de la misma en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
- 1.3. El siguiente informe se refiere al aprovechamiento del recurso minero (áridos).
- 1.4. Zona de actuación: La explotación se ubicará en el polígono 23, parcelas 246, 247, 248 y 252 del término municipal de Montehermoso (Cáceres), en dos áreas delimitadas por las siguientes coordenadas UTM:

Área 1	
Coordenada x	Coordenada y
725.293	4.425801
725.381	4.425.811
725.429	4.425.774
725.506	4.425.758
725.406	4.425.193
725.260	4.425.110
725.245	4.425.156

Área 2	
Coordenada x	Coordenada y
725.269	4.425.082
725.299	4.425.092
725.562	4.425.237
725.719	4.425.240
725.726	4.425.183
725.816	4.425.195
725.955	4.425.232
726.053	4.425.278
726.095	4.425.227
726.023	4.425.178
725.932	4.425.166
725.848	4.425.144
725.618	4.425.070
725.533	4.425.053
725.404	4.425.048
725.292	4.425.025

Con objeto de proteger las parcelas colindantes se mantendrá sin explotar al menos una banda de 10 m. de anchura a las lindes con dichas parcelas, de 15 m. al eje de

los caminos, vías de acceso, acequias, desagües, de 5 m. a los apoyos de la línea eléctrica y de 25 m. de anchura respecto a la carretera.

Antes del inicio de la actividad deberá aportarse la documentación técnica acreditativa respecto al retranqueo de 15 m. a los ejes de los caminos ante la Dirección General de Industria y Energía y ante el Ayuntamiento de Montehermoso a fin de incorporarla al correspondiente procedimiento de licencia urbanística municipal.

De forma previa al inicio de los trabajos se procederá a delimitar las zonas explotables por medio de estaquillado visible y en presencia del Agente del Medio Ambiente de la zona. Dicho balizamiento deberá mantenerse hasta la fase final del proyecto, cuando podrá retirarse. Para ello, antes de iniciar los trabajos, se contactará con el Agente del Medio Ambiente, con objeto de coordinar los trabajos en la zona.

- 1.5. Explotación: El volumen máximo de material que se podrá extraer será de 673.059 m³. La profundidad media de la excavación, según lo indicado en el estudio de impacto ambiental, será de 2 m. Esta altura media variará en función de la cota de terreno natural estimándose una altura máxima de 4 m. en las zonas mas elevadas. La extracción de material se realizará siempre y en todo momento por encima del nivel freático.

El aprovechamiento del recurso minero y su restauración se realizará de forma ordenada y progresiva, a medida que avance la actividad.

- 1.6. Plazo de ejecución: El plazo de ejecución de la actividad será de cinco años, incluyendo las tareas de restauración. Este plazo comenzará a contar desde la fecha de inicio de los trabajos. Para ello, el promotor deberá comunicar de forma previa a la Dirección General de Medio Ambiente, la fecha de comienzo de la ejecución de la actividad, tal y como queda recogido en el artículo 13.3 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.
- 1.7. Se respetarán íntegramente las infraestructura y servidumbres de paso existentes, solicitando los permisos pertinentes a la Comunidad de Regantes correspondiente y autorización a los mismos para su reposición en caso necesario.
- 1.8. Accesos: El acceso a la parcela se realizará a través de la carretera que parte desde la carretera del canal que une Galisteo con Coria y enlaza con la EX-108 cercana a la población de El Batán, a una distancia desde el cruce con la EX-108 de 3.200 m. Por la parte izquierda parte una pistas de tierra que comunica con la extracción.

En caso de producirse molestias, el órgano competente evaluará la posibilidad de modificar el recorrido de vehículos pesados y maquinaria, en el tramo donde se produzcan las mismas. En tal caso, será necesario notificarlo a la Dirección General de Medio Ambiente.

Se llevará a cabo el cerramiento perimetral de las 2 zonas a explotar antes del comienzo de los trabajos en cada una de ellas, de forma que se impida el acceso a personas y /o fauna que puedan sufrir accidentes y poder evitar, además, el verti-



do de residuos por parte de personas ajenas a la explotación. El promotor deberá proceder al cerramiento del perímetro y señalizar mediante carteles legibles el área de explotación, debiéndose mantener en perfecto estado de conservación. Una vez finalizada la actividad se procederá a la eliminación del mismo. Dicho cerramiento deberá solicitarse ante la Dirección General de Medio Ambiente, para su correspondiente autorización.

Se respetarán íntegramente las servidumbres de paso existentes, debiendo estar en todo momento en condiciones de uso similares a las originales.

Debido al tránsito de camiones pesados por los caminos, se deberá garantizar renovaciones periódicas del pavimento, con material de calidad mínima similar al existente, cuando el propietario del mismo así lo determine. No podrán utilizarse como materiales de aporte a los viales residuos, cascotes, restos de derribos y otros excedentes de obra.

- 1.9. Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

2. Medidas protectoras y correctoras:

2.1. Protección de la vegetación:

Con objeto de proteger las zonas cultivadas en el entorno de la actuación, se procederá al riego continuo de los accesos y zonas de movimiento de maquinaria, evitando así las emisiones de polvo que puedan perjudicar las explotaciones agrícolas colindantes. En caso de detectarse la afección, por emisión de partículas, en los cultivos de la zona se procederá a asfaltar el tramo de camino utilizado por camiones y vehículos pesados.

Deberá respetarse el arbolado existentes en las parcelas, por lo que no podrá llevarse a cabo la corta del mismo. Se mantendrá una distancia de al menos 5 m respecto a cualquier pie de arbolado existente en área afectada por la extracción.

2.2. Protección de la atmósfera, lumínica y vibraciones:

Regar de forma continua, siempre que la climatología lo requiera, el acceso y las zonas donde tenga lugar el movimiento de maquinaria y vehículos, así como la zona de acopios para evitar la inmisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá en la obra de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos. Estos riegos deberán intensificarse durante los meses de estiaje.

Mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquellos y el levantamiento de polvo.



La maquinaria no superará los 30 km/hora con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

Los trabajos de explotación se llevarán a cabo en horario diurno de lunes a viernes, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno.

Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria de trabajo.

Evitar la contaminación lumínica nocturna con la instalación de luces de baja intensidad y luminarias con apantallamiento hacia el suelo.

En caso de detectarse problemas y quejas, por generación de polvo y ruidos, el órgano competente podrá determinar la adopción de medidas correctoras como podría ser el asfaltado del camino de acceso a la zona de extracción.

2.3. Protección del suelo y sus usos:

Con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción, se deberá retirar la tierra vegetal, que se acopiará en cordones inferiores a de 2 metros de altura en zonas periféricas a la extracción y desprovistas de arbolado. Esta tierra estará debidamente identificada dentro de la explotación y se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas.

La retirada de la tierra vegetal se realizará de forma progresiva, a medida que avancen los trabajos de explotación, de forma que se evite la erosión.

2.4. Protección de las aguas:

Durante los trabajos de explotación no podrá afectarse al nivel freático. La extracción se realizará siempre y en todo momento por encima del citado nivel, por lo que la rasante de la parcela deberá quedar en todo momento por encima del mismo, teniendo en cuenta los niveles piezométricos para evitar la aparición de lagunas artificiales.

En caso de seccionar el citado nivel se procederá a la detención inmediata de los trabajos de extracción en ese punto, procediendo a la restitución de los terrenos hasta una cota que garantice la no aparición de agua freática.

Se evitará la posible contaminación de los cauces de aguas y se tomarán las medidas necesarias para frenar los posibles arrastres y escorrentías.

Todos los depósitos de combustibles y toda sustancia susceptible de contaminar el medio hídrico, así como sus redes de distribución, ya sean enterrados o aéreos, estarán debidamente sellados y estancos para evitar su infiltración en el medio.

No podrán desarrollarse labores de mantenimiento ni reparación de maquinaria en el área de extracción.



2.5. Gestión de residuos:

Los aceites usados y residuos de maquinaria se almacenarán en bidones acopiados en un lugar controlado hasta que sean retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Medio Ambiente. Se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. No se permitirá la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

En caso de vertido accidental, se procederá a la limpieza y recogida incluida la parte de suelo afectada.

Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero. Cualquier residuo peligroso generado se entregará a un gestor autorizado.

2.6. Protección del paisaje:

La explotación no será visible desde lugares relevantes ni desde la vías de comunicación principales.

En caso de existir acopios, estos serán temporales y no deberá superar los cinco metros de altura.

2.7. Protección de infraestructuras:

Se señalizará debidamente la entrada y salida de camiones y maquinaria pesada a las principales infraestructuras viales de la zona.

2.8. Protección arqueológica:

En las proximidades de la zona de actuación se localizan abundantes yacimientos arqueológicos de diversas cronologías y numerosos elementos de interés etnográfico que indican una ocupación intensa de la zona durante diferentes períodos históricos. Por ello y con carácter previo a la ejecución de la actividad deberá llevarse a cabo una prospección arqueológica intensiva por técnicos especializados en toda la zona de afección de las obras del proyecto de referencia, así como áreas de acopios, préstamos, instalaciones auxiliares y cualquier otra obra relacionada con dicho proyecto que conlleve remociones y/o afecciones sobre el terreno. Su objetivo será localizar, delimitar y caracterizar la presencia de posibles yacimientos arqueológicos, paleontológicos y elementos de interés etnográfico y determinar la posible afección del proyecto respecto a los mismos. Del informe emitido a raíz de esta actuación, la Dirección General de Patrimonio determinará las medidas correctoras pertinentes que, de manera preferente, establecerán, en su caso, la conservación de los restos como criterio básico.

3. Plan de Restauración ambiental al final de la actividad:

Las parcelas 246, 247, 248 y 252 del polígono 23 del término municipal de Montehermoso se emplazan en el Sector VI de la Zona Regable del Pantano de Gabriel y Galán, y por lo tanto, la restauración del área afectada por la actividad extractiva deberá encaminarse a



la recuperación del ésta para su uso agrícola de regadío, tal y como se recoge en el informe del Servicio de Regadíos de fecha 4 de enero de 2013.

En caso de realizar el relleno del área se deberá garantizar que el relleno se realice exclusivamente con materiales y suelos naturales exentos de cualquier tipo de residuo. Por lo tanto, no se permitirá el relleno del hueco con residuos de construcción y demolición.

Teniendo en cuenta las características del suelo y su uso original, los huecos finales deberán presentar perfiles con taludes estables y la rasante final de los terrenos se diseñará de manera que permita el perfecto desagüe de las parcelas. Las superficies finales deberán quedar cubiertas con la tierra vegetal acopiada al inicio de la explotación.

Tanto la restauración del fondo de la excavación como los taludes deberán realizarse suavizando de líneas rectas que se hayan generado durante la explotación del material.

La restauración deberá ser realizada de forma progresiva, a medida que avance la explotación, se evitará dejar montoneras, acopios, escombreras o residuos de cualquier tipo. El material de rechazo de la explotación (como puede ser el suelo vegetal) se empleará en su totalidad en las labores de restauración.

4. Vigilancia Ambiental y Abandono:

4.1. Programa de Vigilancia Ambiental:

Deberá presentarse anualmente ante la Dirección General de Medio Ambiente, vía órgano sustantivo, un Programa de Vigilancia Ambiental para su informe previo, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos. Dicho programa deberá hacer referencia al contenido de esta resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dicho plan contendrá, al menos, la siguiente información:

- Datos catastrales de la zona de actuación.
- Coordenadas geográficas exactas de las zonas de explotación, zonas explotadas, y zonas restauradas.
- Control de la emisión de partículas y su efecto sobre la vegetación del entorno.
- Evaluación del estado de los accesos a las zonas de extracción.
- Emisión de ruidos y efectos sobre las zonas habitadas.
- Afección a las aguas superficiales y al nivel freático, identificación de cauces, zonas encharcadas o afloramiento del nivel freático que se pudieran ver afectados.
- Afección a las infraestructuras de la zona, como son carreteras, acequias, caminos, etc.
- Medidas preventivas y correctoras adoptadas como son: jalonado de las zonas de explotación e infraestructuras diversas, remodelación de formas, tendido de taludes, vertido de tierra vegetal, reforestaciones, etc.
- Recuperación del uso del suelo.

- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.
- Planos adecuados.

Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente para la emisión del informe favorable a dicho Plan de Vigilancia.

4.2. Abandono:

En el caso de abandono de la explotación, deberán ejecutarse las labores de restauración encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:

- Recuperación del área afectada por la actividad y restitución de los terrenos a su uso agrícola original.
- Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.
- Restitución de las superficies afectadas por caminos y otras zonas de servicios.
- Perfilado de los taludes con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión.
- Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos perfilados.

Previo a la autorización de abandono y a la devolución de las garantías depositadas, el Órgano sustantivo deberá remitir al Órgano ambiental informe sobre el adecuado cumplimiento del condicionado de la presente declaración y del plan de restauración.

5. Calificación urbanística:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas de Extremadura, la presente declaración produce en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística, para el proyecto de "Ampliación del recurso de la Sección A) denominado "El Refugio" n.º 10A00456-20" en las parcelas 246, 247, 248 y 252 del polígono 23 del término municipal de Montehermoso (Cáceres)".

De acuerdo con los artículos 18 y ss de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), el aprovechamiento minero que se pretende resulta encuadrable en el apartado b) de artículo 23 de dicha norma resultando un uso objetivamente emplazable sobre suelo no urbanizable habida cuenta de la necesidad de su implantación en tal clase de suelo.



Durante el desarrollo de la actuación deberán respetarse los condicionantes medioambientales y de protección del ecosistema y la naturaleza legalmente establecidos, con la advertencia de los dispuesto por el artículo 20 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, en cuanto a la estricta sujeción a la legislación sectorial que en cada caso resulte de aplicación.

La presente declaración incluye el Plan de Restauración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura que procede para los casos de instalaciones y actividades mineras y extractivas.

En el Informe urbanístico favorable de fecha 12 de septiembre de 2013 emitido por la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo se especifica que en el término municipal de Montehermoso se encuentran actualmente vigentes unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, en adelante NNSS, aprobadas definitivamente con fecha 25 de febrero de 1998, con modificaciones posteriores y publicada en el Diario Oficial de Extremadura de fecha 18 de agosto de 1998.

Respecto de las determinaciones de las NNSS la actuación pretende desarrollarse sobre suelo clasificado como suelo no urbanizable categorizado como "Genérico" habida cuenta de la información extraída del Plano n.º 4.1.7 "Clasificación del término municipal" de dicho planeamiento. "Calificación del término municipal" de dicho planeamiento. De acuerdo con el régimen de usos previsto para dicha clase y categoría de suelo, los artículos 60.2.5.^a y 185 disponen, respectivamente, que las industrias extractivas se encuadran dentro del uso "industrias especiales" y con carácter específico, que en el suelo no urbanizable genérico se permite el uso correspondiente a "las industrias extractivas o de transformación ligadas a un área de suelo determinada". Por tanto, puede concluirse que el uso inherente a la actividad se subsume sin inconvenientes entre los contemplados por la norma municipal para la clase y categoría de suelo en la que se ha propuesto su implantación.

En cuanto a la participación del Municipio en el aprovechamiento urbanístico que, en su caso se otorgue, consta en el expediente aceptación del canon urbanístico por el Pleno del Ayuntamiento de Montehermoso con fecha 14 de noviembre de 2011, por importe correspondiente al 2 % del presupuesto de inversión total del proyecto.

6. Medidas complementarias:

6.1. Plazo:

Se dispone de cinco años desde la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la presente resolución para el inicio de los trabajos de extracción, al objeto de tomar en consideración, si fuese necesario, cualquier incidencia ambiental y/o territorial. En caso necesario el promotor podrá solicitar la prórroga del plazo para el inicio de los trabajos de extracción de forma previa a la expiración del mismo.

6.2. Modificaciones:

Cualquier cambio de las condiciones originales del proyecto y/o estudio de impacto ambiental (superficie a ocupar, profundidad media de explotación, instalación de in-



fraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad del órgano ambiental.

Mérida, a 21 de octubre de 2013.

El Director General de Medio Ambiente,
(PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El Promotor del proyecto, Fernández Hermanos Excavaciones y Obras, SL, con domicilio social en c/ Virgen de Guadalupe, 5 de Montehermoso (Cáceres) y CIF B-10190890, ha presentado el estudio de impacto ambiental para el proyecto de ampliación de un recurso de la sección A) de minas "El Refugio", n.º 10A00456-20, en el término municipal de Montehermoso (Cáceres).

La extracción se realizará dentro del polígono 23, parcelas 246, 247, 248 y 252 del término municipal de Montehermoso (Cáceres) con una superficie total de 207.063 m², en dos áreas definidas por las siguientes coordenadas UTM:

Área 1	
Coordenada X	Coordenada Y
725.293	4.425801
725.381	4.425.811
725.429	4.425.774
725.506	4.425.758
725.406	4.425.193
725.260	4.425.110
725.245	4.425.156

Área 2	
Coordenada X	Coordenada Y
725.269	4.425.082
725.299	4.425.092
725.562	4.425.237
725.719	4.425.240
725.726	4.425.183
725.816	4.425.195
725.955	4.425.232
726.053	4.425.278
726.095	4.425.227
726.023	4.425.178
725.932	4.425.166
725.848	4.425.144
725.618	4.425.070
725.533	4.425.053
725.404	4.425.048
725.292	4.425.025

La explotación se llevará a cabo mediante ciclo continuo de arranque del material mediante retroexcavadora, de forma que se descenderá la cota del terreno en una media de 2 m. El volumen de material a extraer será de 414.126 m³. Se estima una duración de los trabajos de 15 años, incluyendo las tareas de restauración.

El acceso a la parcela se realizará a través de la carretera que parte desde la carretera del canal que une Galisteo con Coria y enlaza con la EX-108 cercana a la población de El Batán, a una distancia desde el cruce con la EX- 08 de 3.200 m. Por la parte izquierda parte una pista de tierra que comunica con la extracción.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental incluye los siguientes epígrafes:

- “Antecedentes y objetivos”, donde se incluyen los datos de promotor, el motivo de la actividad, y el objetivo perseguido al redactar el presente estudio de impacto ambiental.
- “Normativa aplicable”, en el que se recoge la normativa ambiental, que se ha tenido en cuenta a la hora de la redacción.
- “Situación geográfica”, con la descripción de la ruta de acceso y las coordenadas del emplazamiento de la explotación.
- “Descripción del proyecto”, donde se resume en cuatro puntos las características básicas del proyecto, que incluye:
 - Naturaleza del yacimiento natural.
 - Método de explotación, detallándose las características técnicas y geométricas de la extracción diseñada.
 - Cubicación del recurso, realizándose una estimación de 368.178 m³.
 - Programa de los trabajos, señalándose que la vida útil de la explotación estará condicionada a la duración de las obras de construcción de la infraestructura, estimándose en una duración de dos años y medio.
- “Examen de alternativas y justificación de la solución adoptada”.
- “Evaluación del impacto ambiental” donde se identifican y predicen las acciones susceptibles de producir impactos sobre el suelo, vegetación, fauna, atmósfera, agua, paisaje y espacios protegidos; en segundo lugar, se caracterizan y valoran los impactos del proyecto, enfrentando las acciones del mismo con los elementos del medio receptor; por último, se valora globalmente el efecto de la explotación como moderado, de forma que será necesaria la aplicación de medidas correctoras para recuperar la condiciones originales de la parcela.
- “Medidas protectoras y correctoras” en cada fase del proyecto:
 - En la fase de proyecto: Se realizará la planificación de la ejecución de los trabajos y la planificación de los accesos, utilizando los ya existentes; se llevará a cabo la planificación sobre la hidrología mediante la buena gestión de los residuos para evitar afecciones tanto a los cursos de agua teniendo en cuenta la proximidad al río Alagón.
 - En la fase de explotación: Se evitará el vertido de cualquier sustancia contaminante; todos los residuos generados serán depositados en vertederos autorizados; los residuos peligrosos serán gestionados por un gestor autorizado por el Gobierno de Extre-



madura; en el caso de vertidos accidentales se procederá a su inertización; la maquinaria utilizada en la obra se encontrará en perfecto estado de mantenimiento para reducir las emisiones de ruidos, humos y posibles vertidos; el mantenimiento y reparación de los vehículos se llevará a cabo en talleres autorizados y nunca en la zona de extracción; se extraerá por encima del nivel freático; se utilizarán preferentemente los caminos existentes; se descompactarán todos los terrenos afectados por las actividades inherentes a la explotación al finalizar la fase de funcionamiento de la misma; se retirarán, acopiarán y mantendrán los horizontes superficiales del suelo para recuperar el terreno y las pistas de acceso y facilitar posteriormente la restauración; se limitará la velocidad de la maquinaria para minimizar la emisión de polvo; se procederá al riego de las pistas y caminos auxiliares para reducir las emisiones de partículas; se señalarán las zonas de explotación para no afectar a más superficie de la destinada a la extracción; se limitará la velocidad de la maquinaria para minimizar la emisión de polvo; se revisarán periódicamente los dispositivos de control de ruido y emisiones de la maquinaria y, en el caso de detectarse que sean demasiado elevados, se buscará su origen y se procederá a las reparaciones oportunas; se limitará el trabajo a horas diurnas; se señalará la zona en la que se actuará; se eliminará cualquier tipo de material que pueda resultar inflamable; se evitará el contacto directo o indirecto de la vegetación con sustancias nocivas o con un pH excesivo; se evitará, en la medida de lo posible realizar la extracción en los periodos de reproducción y cría; amortiguación mediante silenciadores instalados en los equipos; se evitará la destrucción innecesaria de vegetación; se evitarán colores llamativos en la maquinaria; se evitará el uso de colores llamativos en la maquinaria; se llevará a cabo una restauración progresiva conforme vaya avanzando el frente de explotación.

- En la fase de clausura: se realizará el control de la maquinaria y vertidos de cualquier tipo; limpieza general de la explotación eliminando cualquier residuo susceptible de contaminar; se procederá a la recuperación del horizonte superficial del suelo mediante el extendido de la tierra vegetal acopiada en las zonas afectadas por los trabajos de extracción y si fuera necesario, al aporte externo.
- “Programa de vigilancia ambiental”: consiste en establecer un procedimiento en base a una serie de indicadores de manera que se garantice la correcta ejecución de las medidas protectoras y correctoras establecidas.
- “Presupuesto”: en el presupuesto se incluyen los capítulos dedicados al control de las emisiones de polvo, la limpieza y gestión de los residuos, el cerramiento perimetral de la explotación y al programa de vigilancia ambiental. El total de estos capítulos asciende a diecisiete mil ochocientos cuarenta y cinco euros con catorce céntimos (17.845,14 €).
- El coste de los trabajos de restauración asciende a un total de veinticinco mil sesenta y ocho euros y cuarenta y siete céntimos (25.068,47 €)
- “Documento de síntesis” en el que se recogen los principales aspectos del proyecto que se reflejan en: Introducción, Situación, Descripción del Proyecto, Examen de Alternativas y Justificación de la Solución Adoptada, Evaluación de Impacto Ambiental, Medidas Protectoras y Correctoras, Programa de Vigilancia Ambiental y Presupuesto.